



Resolución Ejecutiva N° 062-2017-ITP/DE

Callao, 28 ABR. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 606-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 5083-2017-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 222-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2015 el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) la empresa JAST S.R.L., suscribieron el Contrato N° 039-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Cuero, Calzado e Industrias Conexas en el Distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa en el Departamento de Arequipa", por el monto de S/ 2'602,133.94 (Dos Millones Seiscientos Dos Mil Ciento Treinta y Tres y 94/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 043-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Contratista que el 22 de enero de 2016, será el inicio del plazo de ejecución contractual, en consecuencia se definió como fecha de término de la obra, el 21 de mayo de 2016;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2015, el ITP y el CONSORCIO LIBRA, suscribieron el Contrato N° 044-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra "Instalación de los servicios tecnológicos para la cadena productiva del sector cuero, calzado e industrias conexas en el Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, en el Departamento de Arequipa", por el monto de S/ 80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de 150 días calendario, distribuidos en: i) ciento veinte (120) días calendario para la supervisión de la ejecución de la Obra, y, ii) treinta (30) días calendario para el proceso de pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 44-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 28 de enero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la Obra; estableciéndose como fecha de término el 21 de mayo de 2016;



Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 050 y 052-2016-ITP/SG, se declara procedente las ampliaciones de plazo N° 01 y 02 por dos (02) días y un (01) día calendario respectivamente, en consecuencia, difiriéndose la fecha de culminación de ejecución de la obra, del 21 al 24 de mayo de 2016;

Que, asimismo mediante Resolución de Secretaría General N° 052-2016-ITP/SG, se otorga ampliación de plazo N° 01 al Supervisor de Obra por tres (03) días calendarios, en consecuencia difiriéndose la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la Supervisión de Obra, del 21 al 24 de mayo de 2016;

Que, en Asiento N° 118, de fecha 24 de mayo de 2016, el Residente del Contratista anota en el cuaderno de obra que ha terminado con ejecutar todas las partidas contractuales, de la obra a su cargo, por lo que solicita a la Supervisión su recepción;

Que, en Asiento N° 119, de fecha 24 de mayo de 2016, el Supervisor señala que al tomar conocimiento de lo indicado por el Contratista se procederá a verificar la ejecución de todos los trabajos y la posterior comunicación a la Entidad;

Que, mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2016 el Supervisor de la Obra remite al Coordinador de la Obra por el ITP – Ing. Luis S. Chacón Baca, copia del último asiento de cuaderno de obra y comunica la culminación de obra, adjuntando la Carta N° 021-2016-ITP/CONSORCIO LIBRA/ADS 027-2015-ITP);

Que, mediante Carta N° 025-2016-ITP/CONSORCIO LIBRA/ADS 027-2015-ITP de fecha 06 de junio de 2016, recibida por el ITP el 06 de junio de 2016, el Supervisor sustenta y ratifica la culminación de la Obra y la solicitud de recepción de obra realizada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 089-2016-ITP/DE, de fecha 07 de junio de 2016, se designa el Comité de Recepción de la Obra, el mismo que mediante Carta N° 001-2016-ITP/CRO-RE089-2016-ITP/DE del 22 de junio de 2016, comunica a la Dirección Ejecutiva que recibió la Obra sin observaciones, en los términos indicados en el Acta de Recepción de la misma;

Que, mediante Carta N° 026-2016-ITP/CONSORCIO LIBRA/ADS 027-2015-ITP, recibida el 12 de agosto de 2016, por la Entidad (Registro Interno N° 4243), el Supervisor presenta la Liquidación de Obra acompañado del Informe N° 016-2016-ITP/CONSORCIO LIBRA/ADS 027-2015-ITP conteniendo el Informe Final de la Obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 181-2016-ITP/DE, de fecha 20 de setiembre de 2016, se aprueba la liquidación del Contrato N° 039-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra, estableciendo como costo total, la suma de S/ 2'657,424.77 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veinticuatro y 77/100 Soles), incluido IGV; y un saldo a favor del Contratista, de S/ 55,290.84 (Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y 84/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 190-2016-ITP/DE, de fecha 28 de setiembre de 2016, se Rectifica de Oficio, el error aritmético incurrido en la Resolución Ejecutiva N° 181-2016-ITP/DE, rectificándose el costo total de la obra en S/ 2'671,660.80 (Dos Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y 80/100 Soles) incluido IGV y un saldo a favor del Contratista en S/ 69,526.87 (Sesenta y Nueve Mil Quinientos Veintiséis y 87/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Memorando N° 606-2017-ITP/DO, de fecha 20 de marzo de 2017, la Dirección de Operaciones, presenta la Liquidación del Contrato N° 044-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, adjuntando el Informe Técnico N° 017-2017/DO-KCC, elaborado por la Ing. Karina Cadillo Cadillo, encargada de la Liquidación de Obras, opina establecer como monto de



inversión del Contrato la suma de S/ 80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 Soles), incluido IGV; monto pagado al Supervisor de Obra S/ 72,000.00 (Setenta y Dos Mil y 00/100 Soles), saldo a favor de la Supervisión de Obra (Facturar) S/ 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 Soles), menos el monto por otras penalidades y elaboración de la Liquidación de Consultoría de Obra ascendente a S/ -13,683.82 (Menos Trece Mil Seiscientos Ochenta y Tres y 82/100 Soles), por lo que resta un Saldo a favor de la Entidad (Abonar a la Entidad) por la suma de S/ 5,683.82 (Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Tres y 82/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 5083-2017-ITP/OA, de fecha 06 de abril de 2017, la Oficina de Administración opina aprobar la liquidación del Contrato N° 044-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, sustentado en el Informe N° 328-2017-ITP/OA-ABAST de la Responsable de Abastecimiento, conforme a los cálculos detallados en el considerando precedente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden de ideas, según la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato N° 033-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el artículo 42 de la Ley prevé que: "Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales";

Que, el artículo 179 del Reglamento prevé que: "Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida;

Que, la liquidación del contrato de ejecución o consultoría de obras, según corresponda, debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe Técnico N° 017-2017-ITP/DO-KCC y Anexo "A", constituyendo el sustento de la presente Resolución, conforme al artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias;

Que, mediante Informe N° 222-2017-ITP/OAJ, de fecha 21 de abril de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la liquidación del Contrato N° 044-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, conforme a lo solicitado por la Dirección de Operaciones, y con la opinión favorable de la Oficina de Administración; la Entidad se encuentra expedita para emitir pronunciamiento respecto de la liquidación del contrato de consultoría de obra, en los términos indicados por la Dirección de Operaciones;

Que, del presente expediente se advierte que el Supervisor y el ITP no han cumplido con elaborar y/o notificar la liquidación del contrato de consultoría de obra en el plazo reglamentario que les correspondía, por lo que ante dicha indefinición corresponde a cualquiera de las partes intervinientes activar el procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, conforme al artículo 179 del Reglamento. Ante la situación descrita, en los párrafos



precedentes, se recomienda que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del ITP, en su calidad de órgano de apoyo y asesor de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas, por haberse incumplido los plazos establecidos en el artículo 179 del Reglamento;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias; la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el artículo 18.16 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del Contrato N° 044-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, correspondiente a la Consultoría de Obra: "Instalación de los servicios tecnológicos para la cadena productiva del sector cuero, calzado e industrias conexas en el Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, en el Departamento de Arequipa", desprendiéndose los siguientes resultados:

- a) Costo total del servicio de supervisión de obra por la suma de S/ 80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 Soles), incluido IGV.
- b) Saldo a favor de la Entidad S/ 13,683.82 (Trece Mil Seiscientos Ochenta y Tres y 82/100 Soles), incluido IGV.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración proceda a realizar el cobro respectivo, una vez consentida la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO LIBRA; remitiéndose copias a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la Secretaría Técnica la presente Resolución y los actuados administrativos del caso, a fin de establecer, la existencia de presuntas responsabilidades por haberse incumplido los plazos establecidos en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

IVÁN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA		
OBRA	"INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL SECTOR CUERO, CALZADO E INDUSTRIAS CONEXAS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"	
ENTIDAD	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN	
CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA	N° 044-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.	
SUPERVISOR DE OBRA	CONSORCIO LIBRA	
INICIO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA	23/01/2016	
PLAZO DE EJECUCIÓN	150 DÍAS CALENDARIOS	
TÉRMINO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	21/05/2016	
B.1. ECONÓMICO		
1. AUTORIZADO	S/.	S/.
CONTRATO PRINCIPAL	67,796.61	
REINTEGROS DEL CONTRATO	-	
DEDUCTIVO POR INICIO DE FUNCIONES	-	
MAYORES HONORARIOS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO	-	
REINTEGROS POR MAYORES HONORARIOS	-	
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACION	-	
I.G.V. (18 %)	12,203.39	
2. PAGADO		
CONTRATO PRINCIPAL		61,016.95
REINTEGROS DEL CONTRATO		-
DEDUCTIVO POR INICIO DE FUNCIONES		-
MAYORES HONORARIOS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO		-
REINTEGROS POR MAYORES GASTOS GENERALES		-
INTERESES LEGALES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACION		-
I.G.V. (18 %)		10,983.05
	S/.	S/.
	80,000.00	72,000.00
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR DE OBRA	S/.	S/.
	8,000.00	
B.2 DEL ADELANTO DIRECTO		
2.1 OTORGADO	0.00	
2.2 AMORTIZADO		0.00
	0.00	0.00
SALDO POR AMORTIZAR		S/.
		-
B.3 DE LAS PENALIDADES		
SEGÚN INFORME		
*AMORTIZADO	S/.	0.00
*SALDO POR AMORTIZAR		0.00
	S/.	0.00
B.4 DE LAS OTRAS PENALIDADES		
SEGÚN INFORME		
*AMORTIZADO	S/.	0.00
*SALDO POR AMORTIZAR		8,000.00
	S/.	8,000.00
B.5 POR ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD		
SEGÚN INFORME		
*AMORTIZADO	0.00	
*SALDO POR AMORTIZAR A FAVOR DEL ITP		5,683.82
	0.00	5,683.82
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/.	13,683.82

